

ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SU SUPERVISIÓN DE FERIAS.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA PRESENTES

A las diputadas **María del Rosario Guerrero Martínez, Diana Rangel Zúñiga, Johana Montcerrat Hernández Pérez, Paloma Barragán Santos** y el diputado **Avelino Tovar Iglesias**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del 2026, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de la Diputada **Cynthia Citlali Delgado Mendoza** con el tema **"PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, REGULARIZACIÓN, Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS COMITÉS ORGANIZADORES DE FERIAS PATRONALES, A FIN DE ADVERTIR Y PREVENIR LA INSTALACIÓN DE JUEGOS DE AZAR O MECANISMOS DE FRAUDE QUE AFECTEN A LAS PERSONAS ASISTENTES"** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XXX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número CFyDM/032/2025

2. En su participación, la **Diputada Cynthia Citlali Delgado Mendoza** promovente manifestó que:

Las ferias patronales, carnavales y celebraciones comunitarias constituyen uno de los espacios más importantes de convivencia social, recreación colectiva y fortalecimiento de las tradiciones culturales en los municipios del Estado de Hidalgo.

Estas celebraciones, en gran medida, son organizadas mediante el esfuerzo colectivo de las comunidades a través de comités ciudadanos, autoridades auxiliares, delegaciones municipales y organizaciones comunitarias.

Durante la realización de ferias patronales y carnavales es común la instalación de diversos juegos y atracciones dirigidas al entretenimiento de niñas, niños jóvenes y familias en general. Muchas de estas actividades forman parte de la tradición ferial, sin embargo, también se ha observado la presencia de ciertos juegos de azar o dinámicas manipuladas que, bajo la apariencia de entretenimiento, pueden derivar en prácticas engañosas o fraudulentas que afectan la economía de las personas asistentes.

Por ello resulta necesario reconocer que las ferias y carnavales deben mantenerse como espacios seguros, confiables y transparentes para las familias hidalguenses, evitando que en su interior se desarrollen prácticas que puedan derivar en engaños, abusos económicos o afectaciones al patrimonio de las personas.

Uno de los mecanismos más reportados en distintas ciudades del país en el conocido popularmente como juego de canicas, en el que operadores instalan tableros improvisados o estructuras diseñadas para simular un juego de destreza.

El funcionamiento de estos juegos suele seguir u patrón similar. Inicialmente, las personas son invitadas a participar mediante tiros o intentos gratuitos, lo que permite generar confianza y despertar el interés de quienes observan el juego. Posteriormente, una vez que la persona se encuentra involucrada en la dinámica, se le solicita realizar pagos por cada intento adicional, con tarifas que pueden incrementarse progresivamente.

La presencia de este tipo de mecanismos de fraude no constituye un fenómeno aislado ni exclusivo de una región específica del país. En diversas ciudades se han registrado operativos por parte de autoridades municipales y cuerpos de seguridad para retirar o sancionar a personas que operan este tipo de juegos engañosos.

El marco jurídico mexicano establece disposiciones claras respecto a la realización de juegos de azar y sorteos. La ley Federal de Juegos y Sorteos establece que los juegos con apuestas o sorteos solo pueden realizarse cuando cuentan con la autorización expresa de la autoridad federal competente, por lo que la instalación de juegos que impliquen apuestas o

mecanismos de azar sin los permisos correspondientes constituyen una actividad irregular que puede derivar en sanciones administrativas o penales.

Por su parte, los ayuntamientos cuentan con atribuciones para regular el uso de espacios públicos, así como para otorgar permisos relacionados con ferias, espectáculos, comercio temporal y actividades recreativas dentro de su territorio. Estas facultades permiten a los gobiernos municipales establecer mecanismos de supervisión respecto de las actividades que se desarrollan durante las ferias patronales, así como implementar acciones preventivas para evitar la instalación de actividades que se desarrollan durante las ferias patronales, así como implementar acciones preventivas para evitar la instalación de actividades irregulares o fraudulentas.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que las autoridades municipales fortalezcan las acciones preventivas orientadas a evitar que las ferias patronales, carnavales y celebraciones comunitarias se conviertan en espacios donde puedan instalarse mecanismos de fraude o juegos de azar que operen sin regulación o mediante dinámicas engañosas.

Acuerdo Económico.

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las áreas municipales competentes, particularmente las de reglamentos, comercio, protección civil y seguridad pública, fortalezcan las acciones de prevención, supervisión y verificación durante la realización de ferias patronales, carnavales y celebraciones dirigidos a los comités organizadores de estas festividades, con el propósito de advertir sobre los riesgos asociados a la instalación de juegos de azar, dinámicas engañosas o mecanismos de fraude, y con ello evitar su presencia en estos espacios, garantizando que las celebraciones se desarrollen en condiciones de legalidad, seguridad y protección para las familias y personas asistentes.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

4
2
3

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que “El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto”.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

(...)

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 141 establece que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes, Decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II.- Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos;

CUARTO. Que la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en su artículo 1° establece que:

Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas.

En ese sentido el artículo 3° establece que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control

y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos

QUINTO. Que el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en su artículo 59 establece que *Las ferias son eventos regionales temporales que tienen como objetivo la promoción de la actividad económica, turística, agropecuaria o de otra naturaleza, autorizados expresamente por el gobierno de la entidad federativa y por la autoridad del municipio o la alcaldía correspondiente, realizados una sola vez al año con duración mínima de 21 y máxima de 28 días naturales*

No se consideran ferias las celebraciones locales temporales que realice una población con objeto de festejar eventos cívicos, sociales o religiosos de la localidad, aunque cuenten con la aprobación de las autoridades competentes para su instalación y que se realicen anualmente en cada plaza o comunidad por un plazo menor o igual a 28 días.

De la misma forma en su artículo 60 establece que:

La Secretaría debe otorgar el permiso para la operación del cruce de apuestas en ferias, considerando la opinión de la persona titular del poder u órgano ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, así como de la autoridad del municipio o la alcaldía que corresponda, para que la persona solicitante pueda operar el cruce de apuestas.

Artículo 61, *Para que la Secretaría otorgue un permiso para realizar juegos con apuestas, será necesario que el número mínimo de visitantes certificados a la feria haya sido de al menos 250,000 durante el año inmediato anterior a la fecha de la solicitud. Si en la celebración de la feria del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, ésta no registró un ingreso de 250,000 visitantes anuales, la Secretaría no otorgará el permiso.*

SEXTO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su artículo 56 establece que: *Los Ayuntamientos; además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:*

...

II.- Asimismo, podrán:

...

- I) *Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias, en su ámbito de competencia;*

4

3

5

SÉPTIMO. Que quienes integramos la presente Comisión Legislativa coincidimos en la importancia que tiene la supervisión para evitar la instalación de juegos de azar en ferias, sin embargo, también reconocemos que el municipio no puede sustituir a la autoridad federal en labores de inspección o sanción respecto de las actividades reguladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por ello para evitar una invasión competencial, su labor debe basarse en la supervisión de su reglamentación, la verificación de las condiciones de los permisos otorgados cuando estos existan, la implementación de campañas informativas y preventivas así como la coordinación de acciones de seguridad pública y protección civil.

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

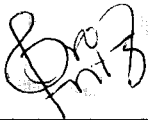
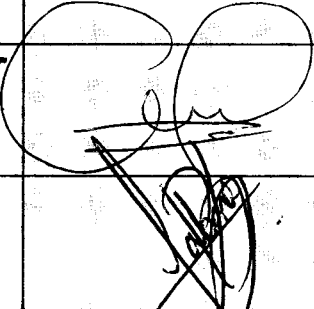
PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente, a los 84 Ayuntamientos Municipales para que, dentro de sus facultades reglamentarias, fortalezcan acciones de supervisión y vigilancia en las diversas ferias y eventos relacionados con festividades, asimismo promuevan mecanismos de información y coordinación con los comités organizadores, a fin de prevenir conductas que pudieran afectar el orden público, la seguridad, la protección de las personas consumidoras o generar afectaciones económicas a la población; y, en su caso, den vista a las autoridades federales competentes cuando adviertan actividades que pudieran estar relacionadas con juegos con apuesta o sorteos realizados sin las autorizaciones correspondientes.

SEGUNDO. A efecto de lo anterior, gírese oficio a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 25 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA SECRETARIA			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS SECRETARIO			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SU SUPERVISIÓN DE FERIAS.

2